

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establece información adicional al Marco Nacional.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El sector agrario requiere de políticas que promuevan el relevo generacional y la entrada de nuevos agricultores jóvenes. De acuerdo con el Capítulo 4, existe una falta de relevo generacional en muchas explotaciones debido a la falta de vocación de los hijos y las reticencias de los agricultores a dar entrada a no familiares en las explotaciones.

A través de esta medida se pretende también dar respuesta a la prioridad política de establecer políticas específicas para los jóvenes del mundo rural, que fomenten su arraigo y desarrollo económico y social, facilitando así el relevo generacional.

En este sentido se prevé una operación promover la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias siempre que accedan por primera vez a la titularidad de una explotación agraria, adquiriendo la responsabilidad exclusiva o compartida de la gestión de la empresa.

Ésta se complementa con el programa Leader como eje vertebrador para la aplicación de las políticas de jóvenes en las zonas rurales. Hay que vitalizar el retorno y la inserción laboral de los jóvenes en el medio rural, mediante programas de cooperación y el establecimiento de criterios de prioridad y atribución para los jóvenes en las líneas de ayuda dirigidas a la creación de actividad económica y ocupación. Finalmente se debe trabajar para la mejora de la calidad de vida y de los servicios en las zonas rurales.

Así mismo la medida fomenta las posibilidades de rentas complementarias para las explotaciones agrarias mediante la diversificación hacia actividades no agrarias, operación que conlleva la reactivación económica y la creación de ocupación en las zonas rurales.

Esta medida se enmarca en la prioridad 2. Así mismo, da respuesta a los objetivos transversales de:

INNOVACIÓN

A través de esta operación se apoyan las operaciones de primera instalación de jóvenes agricultores y las inversiones en diversificación económica. Por lo que atañe a los jóvenes agricultores están más predispuestos a realizar invertir en nuevas tecnologías e implementar técnicas productivas más innovadoras. En relación a la diversificación económica, existe un abanico de nuevas actividades en el seno de la explotación muy amplio, por lo que se apoya a los agricultores a incorporarlas a su actividad. En este sentido se debe señalar que en ocasiones la innovación en las zonas rurales puede suponer la transferencia y

adaptación de innovaciones desarrolladas en otras zonas, modernizar formas tradicionales de conocimientos técnicos.

MEDIO AMBIENTE

Aunque de una forma indirecta, a través de la operación de primera instalación de jóvenes se pretende frenar el abandono de las tierras agrarias, por lo que se mantiene el mosaico agro-forestal.

El mantenimiento de la actividad agraria puede contribuir a reducir los riesgos asociados al abandono, la desertización y los incendios forestales. También resulta importante tener en cuenta que los jóvenes también están más predispuestos a implementar prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

CAMBIO CLIMÁTICO

Los jóvenes agricultores que se instalan en una explotación agraria son más susceptibles a actuar a favor del clima, realizando inversiones en materia de mejora de la eficiencia energética, reducción del consumo de inputs productivos, la utilización de los subproductos agrarios para generación de energía, como también la diversificación hacia actividades no agrícolas, ya que se contempla la generación y comercialización de energías renovables.

Dentro de la Medida se incluyen las siguientes operaciones:

06.01.01 Primera instalación de jóvenes agricultores.

06.04.01 Diversificación agraria.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 06.01.01 Primera instalación de jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con la DAFO existe una falta de relevo generacional en muchas explotaciones, así como la reticencia al proceso de relevo y el elevado coste de instalación de una empresa agraria. Por lo que se programa esta operación para dar respuesta a la necesidad N07 de promover el relevo generacional y la

entrada de nuevos agricultores jóvenes y al focus área 2B.

En consecuencia a través de esta operación se persigue la creación de empresas agrarias por parte de jóvenes, siempre que estos accedan por primera vez a la titularidad de una explotación agraria, adquiriendo la responsabilidad, exclusiva en el caso de instalación en persona física de la gestión de la empresa, o en el caso de instalación en una explotación con personalidad jurídica, las acciones o participaciones del joven deben suponer al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y éste debe formar parte de los órganos de gobierno de la sociedad.

Se establecen dos formas de instalación en función de si el joven accede a la titularidad de la explotación como persona física o si se integra como socio/a en una entidad asociativa o societaria con personalidad jurídica.

El objetivo final de la operación es la creación de explotaciones viables a través de la incorporación de jóvenes con capacidad y competencias profesionales adecuadas en explotaciones con características técnico económicas adecuadas para garantizar su viabilidad.

A tal efecto se establece una prima para facilitar la instalación del joven agricultor y el inicio de la actividad agraria.

El proceso de instalación de un joven agricultor tendrá en cuenta las siguientes características:

- Inicio del proceso de instalación: se realizará simultáneamente a la solicitud de ayuda mediante el cumplimiento de alguna de las circunstancias que se establecen en el apartado '8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad'. El inicio de este proceso debe ser igual o anterior, con un plazo máximo de 12 meses, a la solicitud de ayuda.
- Fecha del establecimiento efectivo: se considerará la fecha en que se produce el alta a la agricultura en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, o la aportación del capital social a la sociedad por parte del joven o la fecha en que se obtiene la calificación de Explotación Agraria Prioritaria, tal y como se detalla en el apartado '8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad'.
- Final del proceso de instalación: se considerará en el momento de la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial tal y como se establece en el apartado '8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda'.
- Duración máxima del Plan Empresarial: se considera de dos años a partir de la fecha del establecimiento efectivo.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Prima.

La prima se abonará en dos tramos del 50% en cada uno de ellos.

El primer tramo se pagará después del cumplimiento por parte del beneficiario, de iniciar la implementación del Plan Empresarial dentro del plazo de 9 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de

concesión.

El segundo tramo restante se pagará después de la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial, junto con la comprobación de la obtención de la capacitación profesional, la aportación de las UTA requeridas y la condición de Agricultor Profesional, a los dos años de la instalación del/de la joven agricultor/ora.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 19/1995, de modernización de explotaciones.
- Artículo 65 del Reglamento 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos MEC.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el apartado de condiciones de admisibilidad se establecen condiciones respecto del periodo de gracia para la obtención de la capacitación y competencias profesionales; sobre la instalación de jóvenes agricultores que no se instalen como titulares únicos de la explotación y sobre la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo señalado por la CE, no hay necesidad de especificar costes subvencionables.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

REQUISITOS

- Presentar un plan empresarial que contenga la situación inicial de la explotación agraria, los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación y el detalle de las acciones requeridas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos que incluyan inversiones y gastos asociados para la instalación del joven a la explotación agraria, además de la formación, asesoramiento y cualquier otra actividad a desarrollar. El plan empresarial tiene que establecer que el joven agricultor aportará al menos 0,5 UTA a la explotación.
- La explotación en la que se produce la instalación obtenga una Renta Unitaria de Trabajo que debe ser igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.
- En caso de instalación en una explotación con personalidad jurídica, las acciones o participaciones del joven deben suponer al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y éste debe formar parte de los órganos de gobierno de la sociedad. En caso de instalación en una persona jurídica, el joven tiene que cumplir los mismos requisitos exigidos a un joven que se instala como único titular de la explotación, y la entidad asociativa debe cumplir los requisitos de Explotación Agraria Prioritaria
- Simultáneamente a la solicitud de ayuda se iniciará el proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Acreditación de la obtención del itinerario formativo para obtener la capacidad y competencias profesionales adecuadas.
 - Alta en la actividad agraria en la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Alta en el Sistema Integrado de Datos de Explotaciones Agrarias de Cataluña mediante la presentación de la Declaración Única Agraria (DUN) de Catalunya.

El inicio del proceso de instalación debe ser igual o anterior, con un plazo máximo de 12 meses, a la solicitud de ayuda.

- Se considerará la fecha del establecimiento efectivo del agricultor joven la fecha en que se produce el alta a la agricultura en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de instalación en una entidad asociativa, se considerará como fecha de instalación la fecha en que se produce la aportación del capital social a la sociedad por parte del joven. Para las excepciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias se considerará como fecha de instalación la fecha en que se obtiene la calificación de Explotación Agraria Prioritaria.

COMPROMISOS

- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, pudiéndose permitir un periodo de gracia de hasta 24 meses desde la instalación.
- El joven agricultor debe aportar en un plazo de 2 años desde su instalación las 0,5 UTA mínimas requeridas para su instalación.
- El joven agricultor debe adquirir la condición de Agricultor Profesional en el plazo de 2 años desde su instalación.
- El Joven agricultor debe adquirir la condición de Agricultor Activo en el plazo de 18 meses desde su instalación.
- El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la resolución de concesión de la ayuda.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se especificarán en el Documento de Criterios de Selección de acuerdo con la guía de Criterios de Selección de la Autoridad de Gestión, que incluye los siguientes elementos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.
- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.
- Este sistema se aplicará en cualquier caso, aun cuando el presupuesto disponible sea suficiente para cubrir todas las solicitudes presentadas.
- En las órdenes de convocatoria se establecerá una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas.
- Se aplicará el criterio de proporcionalidad de acuerdo con el tamaño de la operación.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece una prima base de 20.000 euros.

En el cálculo de la prima base se considera, por un lado, un importe de acuerdo a los gastos mínimos de puesta en marcha de cualquier explotación y un importe que corresponde a un porcentaje del activo circulante medio. Los datos del activo circulante se extraen de la Red Contable Agraria de Cataluña.

La prima base podrá incrementarse hasta un máximo de 70.000 € en función de la aplicación de, entre otros, los siguientes criterios, teniendo en cuenta el grado de implicación del joven y/o la dificultad de algunos tipos de instalaciones:

- Cuando la primera instalación se produzca en una explotación agraria prioritaria: + 5.000 €.
- Cuando la instalación se produzca en una explotación situada en más del 50% de la superficie y/o la explotación ganadera en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: + 5.000 €.
- Cuando la instalación implica la contratación de 1 UTA de mano de obra asalariada fija: + 10.000 €.
- Cuando sea necesario un volumen de gastos para la puesta en marcha de una explotación viable, de acuerdo con los requisitos establecidos para esta operación, dentro de los rangos siguientes:

- Actuaciones por un valor de 5.000 € hasta 20.000 €: + 5.000 €.
- Actuaciones por un valor de más de 20.000 € hasta 50.000 €: + 10.000 €.
- Actuaciones por un valor de más de 50.000 € hasta 80.000 €: + 25.000 €.
- Actuaciones por un valor de más de 80.000 €: + 40.000 €.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Sistema de control

Las posibles deficiencias en los controles administrativos y sobre el terreno pueden provocar riesgo en lo relativo a condiciones de subvencionabilidad, y en la comprobación de compromisos.

El enfoque de la operación es totalmente distinto al de los períodos anteriores, desvinculándose del funcionamiento de una operación de inversión. Por lo que existe el riesgo de cierto desconocimiento por parte de los solicitantes, las agrupaciones de productores y del propio personal del OP.

Criterios de selección y priorización

El establecimiento de unos criterios de selección y priorización que no garantice la priorización de ayuda hacia aquellos proyectos que mejor atiendan a las necesidades identificadas en la DAFO y a los objetivos establecidos en el programa.

Aplicaciones informáticas

Podría existir cierto riesgo debido a los cambios en la operación derivados de la aplicación del nuevo PDR en comparación con el funcionamiento de las aplicaciones informáticas ya establecidas para las campañas del anterior PDR.

Solicitudes de pago

La falta de información para tramitar las solicitudes de pago puede generar errores en la documentación presentada por el beneficiario que derive en pagos incorrectos.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Sistema de control

Se realizarán el 100% de controles administrativos incluyendo la visita in situ del proyecto con el objeto de evitar posibles riesgos en cuanto a condiciones de elegibilidad, y en la comprobación de los compromisos dejándose evidencia de las comprobaciones en los correspondientes check list de las aplicaciones informáticas de gestión de la operación.

La Autoridad de gestión y el Organismo pagador establecen los procedimientos para los controles administrativos y para las inspecciones in situ de manera que, antes de la ejecución del programa, se garantice el conocimiento y el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones y compromisos del mismo

a través de la formación a los gestores de las ayudas y el training a los beneficiarios sobre los requisitos derivados de la ayuda. En este sentido se realizan actuaciones de formación directa a los representantes de las diferentes entidades colaboradoras de la DUN; formación directa a los técnicos de las 3 entidades de agrupaciones de productores más representativos de Cataluña; y formación directa a los técnicos del propio OP encargados de la gestión de esta operación.

Criterios de selección y priorización

La Autoridad de gestión es la responsable de definir los criterios de selección de la operación y consultarlos al Comité de Seguimiento dentro de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa.

En este caso la Autoridad de gestión establecerá aquellos criterios de selección que permitan auxiliar y priorizar los proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a cumplir con los objetivos del programa y con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. También se garantizará el trato igualitario de todos los solicitantes de ayuda elegibles y un mejor uso de los recursos financieros.

En relación al procedimiento de aplicación de los criterios de selección se aplicaran las medidas definidas en la Guía para la elaboración de los criterios de selección de la Autoridad de gestión, y en el apartado “Principios relativos al establecimiento de criterios de selección” de esta operación, atendiendo entre otros aspectos a:

- Los criterios de selección y priorización se publicaran en las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda en el DOGC, con el objetivo de dar transparencia y seguridad jurídica al beneficiario.
- El proceso de selección de los beneficiarios se efectuará con arreglo a procedimientos transparentes y bien documentados, dejando constancia en las listas de control y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el período de programación anterior.
- La Comisión de Valoración de cada convocatoria estudiará y valorará los proyectos de acuerdo con los criterios de selección y priorización establecidos dejando constancia de la selección a través de un acta firmada que recogerá toda la documentación e información generada dándole transparencia y objetividad al proceso.
- Los criterios de selección y priorización se podrán modificar anualmente previa consulta al Comité de Seguimiento del programa.

Aplicaciones informáticas

El departamento dispone de las aplicaciones informáticas adecuadas para llevar a cabo la implementación de la operación, garantizándose la capacidad de control y su verificabilidad, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación, la fiabilidad y solvencia del solicitante con la consecuente minimización de los posibles riesgos detectados.

El sistema informático de gestión de esta operación se inicia con la solicitud informatizada dentro de la solicitud única. Los datos declarados por el solicitante junto con los requisitos de admisibilidad, los criterios de selección, los incrementos propuestos de la ayuda y la lista de documentación presentada son analizados por personal técnico del OP, dejando constancia en la aplicación informática de controles.

Finalmente, las solicitudes se gestionan mediante la propia aplicación que gestiona el cálculo de la ayuda y el proceso posterior de pago al beneficiario.

Solicitudes de pago

Se prevé un procedimiento para que las solicitudes de pago se presenten, a través de un modelo normalizado que permita prevenir y detectar posibles irregularidades y errores, facilitando la información adecuada a los beneficiarios a través de la web del DAAM.

De acuerdo con la normativa estatal en materia de subvenciones, los beneficiarios presentaran una solicitud de pago, así como aquella documentación justificativa que se establezca reglamentariamente y en la orden de convocatoria de la operación.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías internas elaboradas por la Subdirección General de Auditoría e Inspección Interna, el órgano de certificación, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas 112 del PDR 2007-2013, se han adecuado los procedimientos, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la operación.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la operación es verificable y controlable.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece una prima base de 20.000 euros.

La prima base podrá incrementarse hasta un máximo de 70.000 € en función de la aplicación de los incrementos establecidos en el punto “Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda”.

La prima se abonará en dos tramos del 50% en cada uno de ellos.

El primer tramo se pagará después del cumplimiento por parte del beneficiario, de iniciar la implementación del Plan Empresarial dentro del plazo de 9 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión.

El segundo tramo restante se pagará después de la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial, junto con la comprobación de la obtención de la capacitación profesional, la aportación de las UTA requeridas y la condición de Agricultor Profesional, a los dos años de la instalación del/de la joven agricultor/ora.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La explotación en la que se produce la instalación ha de obtener una Renta Unitaria de Trabajo que debe ser igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se señalan las siguientes condiciones:

- Las acciones o participaciones del joven deben suponer al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación.
- Formar parte de los órganos de gobierno de la sociedad.
- Cumplir con los mismos requisitos exigidos a los jóvenes que se instalan como titular único de la explotación, incluida la aportación de 0,5 UTA a la explotación como mínimo.
- La persona jurídica debe cumplir los requisitos de Explotación Agraria Prioritaria.
- Cuando la instalación se produzca en una explotación con personalidad jurídica, la explotación, al igual que para las personas físicas, tiene que obtener una Renta Unitario de Trabajo igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se elaborará un itinerario formativo que discurrirá paralelamente a la instalación del joven y que será preciso haber completado en el periodo máximo de 24 meses desde la instalación del joven.

Para la elaboración de este itinerario se tendrá en cuenta la formación previa del joven y su experiencia laboral, siempre relacionada con el objeto del proyecto que presenta. El itinerario formativo constará de los ámbitos siguientes:

- Formación en gestión empresarial. Se deberá de alcanzar un nivel equivalente al de la gestión

empresarial de los ciclos formativos de grado medio (CFGM) o de grado superior (CFGS) de la familia agraria.

- Formación específica, formación tecnológica adecuada al proyecto de incorporación y equivalente a un ciclo formativo de grado medio (CFGM) de la familia agraria.
- Formación exigible legislada por el DAAM.

La formación requerida se solicitará en función de la situación de partida del joven, por lo tanto en caso de disponer de formación académica se efectuarán las correspondientes convalidaciones. Si no se dispone de ningún tipo de formación previa, para adquirir la formación exigida en el itinerario formativo, las opciones serán:

- Si no se dispone de formación empresarial se podrá adquirir mediante los cursos que se impartirán al efecto.
- La formación específica podrá adquirirse realizando cursos homologados, mediante asistencia a jornadas técnicas homologadas, mediante prácticas o estancias en empresas punteras, realizando visitas a explotaciones de referencia o viajes técnicos y mediante la validación de la experiencia laboral.
- La formación exigible obligatoria se adquirirá mediante la realización de los correspondientes cursos homologados.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial debe incluir la situación inicial de la explotación agraria, los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación y el detalle de las acciones requeridas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados para la instalación del joven a la explotación agraria, además de la formación, asesoramiento y cualquier otra actividad a desarrollar.

Una vez efectuada la concesión de la ayuda, no se admitirán modificaciones del plan de empresa relacionadas con la producción, con las actuaciones programadas o que afecten la OTE o su viabilidad, salvo que sean modificaciones de menor entidad o debidas a la ampliación del tipo de cultivos y / o de ganadería.

Para estas excepciones la autoridad de gestión del Programa reconocerá implícitamente la validez técnica y económica, mediante la certificación que expida del cumplimiento del plan de empresa.

En todo caso, será necesario que la persona beneficiaria comunique la intención de realizar cambios en el plan de empresa aprobado, con anterioridad a su realización efectiva.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los jóvenes son un elemento estratégico transversal en la programación de desarrollo rural, a tal efecto se

tendrán en cuenta en el establecimiento de los criterios de selección. Por otro lado, no se considera oportuno que el plan empresarial explicita qué medidas se pueden utilizar para llevar a cabo el mismo, ya que puede estar sujeto a cambios sustanciales.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No es aplicable.

8.2.5.3.2. 06.04.01 Diversificación agraria

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La inclusión de esta operación, dirigida a apoyar las inversiones de las explotaciones agrarias a implementar actividades no agrarias, se basa en una serie de debilidades y amenazas que se plantean en el análisis DAFO en lo referente a la actividad agraria y las zonas rurales. Así mismo se plantea como una oportunidad el establecimiento de nuevas actividades que diversifiquen la renta de las mismas.

En este sentido también se da respuesta a la siguiente necesidad, N05 de alentar las explotaciones agrarias al aumento del valor añadido de sus productos y su diversificación económica.

Atendiendo a estos elementos de análisis y estratégicos se establece como objetivo el de fomentar las posibilidades de rentas complementarias para las explotaciones agrarias. Es de vital importancia la utilización sostenible de gran parte de los recursos endógenos de las zonas rurales para crear nuevos puestos de trabajo o incluso revalorizar actuaciones de diversificación que se han venido realizando durante muchas generaciones en el medio rural (agroturismo, actividades de ocio, artesanía, etc.).

En consecuencia a través de esta operación se financiarán las inversiones que realicen las explotaciones agrarias para su diversificación económica, hacia otras actividades no agrarias, fomentando su desarrollo y la promoción del empleo, así como el incremento de las rentas de los agricultores de forma que se mantenga la actividad agraria en el territorio.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 19/1995, de modernización de explotaciones.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Personas físicas y jurídicas, titulares de una explotación agraria.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- La compra de nueva maquinaria y equipos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- La adquisición o desarrollo de programas informáticos.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Cumplir con la definición de Agricultor Profesional establecida por la Ley 19/1995.
- En caso de persona jurídica, ésta ha de tener la condición de Explotación Agraria Prioritaria o cumplir sus requisitos.
- En caso de Comunidad de Bienes, todos los comuneros tienen que cumplir los requisitos de persona física.
- Que la explotación en la que se realizan las inversiones obtenga una Renta Unitaria de Trabajo que debe ser igual o superior al 35% de la Renta de Referencia Anual e inferior al 120% de ésta.
- Presentar un estudio de viabilidad sobre la actividad de diversificación a realizar.
- Que las inversiones se dirijan a alguno de los campos de diversificación que se fijan en el apartado 'Información específica de la operación.
- Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c) del Reglamento (UE) no 1305/2013, en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.
- Los beneficiarios se comprometen a ejercer la actividad de diversificación y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento del pago de la ayuda.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se especificarán en el Documento de Criterios de Selección de acuerdo con la guía de Criterios de Selección de la Autoridad de Gestión, que incluye los siguientes elementos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.
- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.
- Este sistema se aplicará en cualquier caso, aun cuando el presupuesto disponible sea suficiente

para cubrir todas las solicitudes presentadas.

- En las órdenes de convocatoria se establecerá una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas.
- Se aplicará el criterio de proporcionalidad de acuerdo con el tamaño de la operación.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será del 40% de los costes elegibles.

Se establece un límite máximo de inversión auxiliabile y beneficiario para todo el período de 500.000 €.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro no puede exceder de los 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

Podría existir cierto riesgo en cuanto a que en Catalunya no se dispone de un proceso de contratación para beneficiarios privados, a diferencia del que sí que existe para contratación pública.

Moderación de costes

Existe un riesgo de sobrefinanciación de los proyectos con fondos públicos.

Sistema de control

Las posibles deficiencias en los controles administrativos y sobre el terreno pueden provocar riesgo en lo relativo a condiciones de subvencionabilidad, IVA no recuperable, doble financiación, comprobación de compromisos y la no aplicación correcta de reducciones y exclusiones.

En caso de no comprobarse adecuadamente si la ayuda del proyecto de un beneficiario tiene otra financiación de fondos europeos que la hace incompatible u otra financiación con fondos compatibles del estado o de la comunidad autónoma, podría dar lugar a incompatibilidades o a sobrefinanciación del proyecto.

Criterios de selección y priorización

El establecimiento de unos criterios de selección y priorización que no garantice la priorización de ayuda hacia aquellos proyectos que mejor atiendan a las necesidades identificadas en la DAFO y a los objetivos establecidos en el programa.

El riesgo del “efecto de peso muerto” en la financiación de los proyectos puede provocar que se financien

proyectos que podrían ejecutarse sin la financiación del fondo FEADER.

Aplicaciones informáticas

El riesgo debido a los cambios en la operación derivados de la aplicación del nuevo PDR en comparación con el funcionamiento de las aplicaciones informáticas ya establecidas para las campañas del anterior PDR para esta operación es relativamente bajo, ya que no existen cambios significativos en los requerimientos de gestión de la operación.

Solicitudes de pago

La falta de información para tramitar las solicitudes de pago puede generar errores en la documentación presentada por el beneficiario que derive en pagos incorrectos.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Procedimiento de contratación

Dado que en Catalunya no existe un procedimiento de contratación para beneficiarios privados, como el que existe para contratación del sector público, y para evitar el riesgo que tienen dichos beneficiarios de pagar precios prohibitivos ocasionando sobre coste a las administraciones, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Verificación del cumplimiento de las 3 ofertas de diferentes proveedores de acuerdo con la normativa en materia de subvenciones.
- Comprobación que las empresas no están vinculadas con el beneficiario o pertenezcan al mismo grupo.
- En caso de duda, solicitud de peritaje externo y posibilidad de realizar estudios comparativos con los precios de mercado. En este sentido, es un documento obligatorio para esta operación en el momento de concesión de la ayuda, la presentación, en el caso que la inversión consista en la adquisición de un bien inmueble, de un certificado de un tasador independiente competente en la materia, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Moderación de costes

Se verificará el cumplimiento de las 3 ofertas de diferentes proveedores de acuerdo con la normativa estatal en materia de subvenciones.

Sistema de control

Se realizarán el 100% de controles administrativos incluyendo la visita in situ del proyecto con el objeto de evitar posibles riesgos en cuanto a condiciones de elegibilidad, IVA no recuperable, comprobación de compromisos y errores en la aplicación de reducciones y exclusiones, dejándose evidencia de las comprobaciones en los correspondientes check list de las aplicaciones informáticas de gestión de la operación.

Para mitigar el riesgo de incompatibilidades o doble financiación de un proyecto se establecerá en los procesos de tramitación y gestión de las unidades gestoras el mecanismo de cruce de bases de datos sobre

financiación de un mismo proyecto con:

- Otras unidades gestoras del DAAM para garantizar que un proyecto no ha recibido más fondos de los permitidos: Otras medidas FEADER gestionadas por el propio servicio responsable de esta operación (operación 4.1.01 para las actuaciones en transformación y comercialización); ayudas LEADER gestionadas por el servicio correspondiente; y con cualquier otra posible ayuda de estado para no superar los porcentajes establecidos en el FEADER.
- Otros departamentos de la Generalitat para garantizar que un proyecto no ha recibido más fondos de los permitidos:
 - Departamento de Empresa y Ocupación, responsable del Instituto Catalán de la Energía. Este último organismo regularmente publica convocatorias de ayuda relacionadas con la instalación de energía renovables y el aprovechamiento de la biomasa.
 - El mismo Departamento también es responsable de la gestión del turismo en Cataluña y también publica regularmente convocatorias para los establecimientos de turismo rural susceptibles de coincidir con los regulados en esta operación.

La Autoridad de gestión y el Organismo pagador establecen los procedimientos para los controles administrativos y para las inspecciones in situ de manera que, antes de la ejecución del programa, se garantice el conocimiento y el cumplimiento adecuado de todas las obligaciones y compromisos del mismo a través de la formación a los gestores de las ayudas y el training a los beneficiarios sobre los requisitos derivados de la ayuda. En este sentido se realizan actuaciones de formación directa a los representantes de las diferentes entidades colaboradoras de la DUN; formación directa a los técnicos de las 3 entidades de agrupaciones de productores más representativos de Cataluña; y formación directa a los técnicos del propio OP encargados de la gestión de esta operación.

Criterios de selección y priorización

Aplicaciones informáticas

Solicitudes de pago

Apartado incompleto por falta de capacidad SFC. El apartado completo se puede encontrar dentro del Anexo X.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías internas elaboradas por la Subdirección General de Auditoría e Inspección Interna, el órgano de certificación, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de las medidas 311 del PDR 2007-2013, se han adecuado los procedimientos, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la operación.

En este sentido, la Autoridad de gestión y el Organismo pagador han constatado que la operación es verificable y controlable.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de las ayudas se realiza en base a:

- Elegibilidad de las inversiones.
- Aplicación de los criterios de selección de las operaciones.
- Aplicación de los límites máximos establecidos en el apartado de ‘Intensidad de la ayuda’.

Así mismo para la moderación de los costes, se aplicará a través de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es aplicable.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es aplicable.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No es aplicable.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No es aplicable.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Con esta operación se pretende abarcar los siguientes cambios de diversificación:

- Actividades, en el ámbito de la explotación, de turismo rural vinculado al desarrollo económico territorial, incluyendo el alojamiento rural, la prestación de servicios turísticos, tiendas, restaurantes, cafés, catering, etc.
- Actividades de ocio dentro de la explotación, como granjas escuelas, aulas de entorno rural, núcleos zoológicos, establecimientos de équidos y los destinados a la práctica de la equitación, actividades recreativas y deportivas.
- Transformación de productos cuyo resultado es un producto de fuera del Anexo I del TC. En el caso de que el producto originario sea del Anexo I, este deberá ser de fuera de la propia explotación.
- Comercialización de productos incluidos y no incluidos en el Anexo I del TC, independientemente de dónde se han producido. Más del 50% de los productos que se comercialicen no deberán estar incluidos en el Anexo I del TC de la UE.
- Prestación de servicios en la agricultura.
- El desarrollo de artesanía y actividades artesanales.
- Desarrollo de energías renovables en la explotación para su comercialización. Se exceptúa la producción de energía eléctrica a partir de biomasa.
- Inversiones para la instalación de infraestructuras para la conservación del patrimonio natural, dentro de la misma explotación, para usos turísticos, de ocio o educacionales.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de operación.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de operación.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de operación.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de operación.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es aplicable.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece para la operación 06.01.01.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece para la operación 06.01.01.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece para la operación 06.01.01.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece para la operación 06.01.01.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Se establece para la operación 06.01.01.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Se establece para la operación 06.04.01.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Sin aspectos a remarcar.